



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transformado transitoriamente en  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF. N° 1100140030862022-00634-00**

Estando la demanda de la referencia al despacho para su calificación, luego de su inadmisión y posterior subsanación, observa esta Unidad Judicial que no le corresponde conocer de la misma.

Nótese que el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá la rechazó por falta de competencia, sustentado en que es de mínima cuantía, ya que el avalúo del inmueble objeto de usucapión es de \$35'613.000. No obstante, una vez fue repartida a este Estrado Judicial, advirtió que el mencionado Juzgado la rechazó, teniendo en cuenta para ello el avalúo registrado en el formulario de impuesto predial del año gravable 2021, por lo que, con el fin de establecer con certeza el valor del bien inmueble, se procedió a su inadmisión, ordenando a la parte actora aportar el avalúo correspondiente al año 2022, es así que, una vez aportado el Certificado Catastral ordenado, se pudo constatar que dicho bien está avaluado para la presente anualidad en que se radicó la demanda en la suma de \$40'325.000, monto que supera la mínima cuantía estipulada para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto, el presente asunto debe ser conocido por el Juez Civil Municipal de esta ciudad, en el presente caso, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, a quien le fue repartido por primera vez.

Así las cosas, como quiera que esta sede judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía (Parágrafo art. 17 C.G.P.), es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen los \$40'000.000, este Juzgado se abstendrá de continuar el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Remítase, por medio de la Oficina Judicial de Reparto, al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>044</u>
de hoy <u>14 DE JUNIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b918e54088ca04664bd2270fc7ee61d49ca55df943ebe1021b7361c49d529b5**

Documento generado en 12/06/2022 02:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**